

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1863)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 16, y un año 30.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

(Continuación)

REGLAMENTO OFICIAL de las corridas de toros, novillos y becerros, que ha de regir en las plazas de primera categoría de España.

CAPITULO PRIMERO

De las operaciones preliminares

Artículo 15. El Arquitecto de la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y uno designado por el Gobernador en las demás provincias, reconocerá la plaza todos años al dar comienzo la temporada necesariamente y durante ella, cuando la Autoridad gubernativa lo estimase preciso, para formar juicio exacto sobre el estado de solidez del inmueble, y en el caso de necesitar algunos reparos, lo comunicará en el acto al Director general de Seguridad, en Madrid, y al Gobernador civil en las demás provincias, así como a la entidad o particular propietaria de la plaza, para que se ejecuten aquéllos por cuenta de quien proceda, sin excusa alguna, según corresponda con arreglo al contrato en su caso celebrado.

Artículo 16. El día antes de la corrida presentará la Empresa en las cuadradas de la plaza los caballos útiles necesarios para la lidia, a razón de seis por cada uno de los toros anunciados. Si a la Empresa conveniese tener contratado dicho servicio, lo hará siempre bajo su responsabilidad directa y única.

Los caballos habrán de tener una alzada mínima de 1,45 metros, y serán reconocidos a presencia del Delegado de la Autoridad gubernativa por dos Subdelegados de Veterinaria, que aquélla designará, debiendo desechar cuantos caballos presenten síntomas de enfermedades infecciosas.

Artículo 17. Todos los caballos serán probados a presencia del Delegado de la Autoridad y los Subdelegados de Veterinaria, para ver si ofrecen la necesaria resistencia, están embocados, dan el costado y el paso atrás y son dóciles para el mando, a cuya operación asistirán los picadores, eligiendo cada uno, por orden de antigüedad, los que hayan de utilizar en la lidia, que serán dos de primera y dos de los llamados de comunidad, pero sin que en manera alguna puedan rechazar aquellos que, a juicio de los técnicos Veterinarios, reúnan las condiciones exigidas que indicadas quedan.

Los caballos declarados inútiles serán marcados y retirados de la plaza.

Artículo 18. Los Subdelegados de Veterinaria, con el visto bueno del Delegado de la Autoridad, extenderán certificación cuadruplicada del reconocimiento, prueba y reseña de los caballos escogidos, entregando un ejemplar a la Empresa, otro al Delegado y dos al Presidente de la corrida, quien a su vez facilitará uno al Agente de la Autoridad de servicio en la puerta de caballos.

Artículo 19. Para evitar el cambio de los caballos reseñados, la Autoridad y el Conserje de la plaza dispondrán la vigilancia conveniente.

Artículo 20. La Empresa cuidará de que el guardanés contenga los atalajes y monturas necesarios, en buen estado de conservación.

Terminada la prueba de caballos, cada picador elegirá y marcará tres sillas de montar, que serán de los modelos llamados de Madrid o Sevilla, acomodadas a su gusto y estatura, para no retrasarse con el pretexto de arreglar los estribos, ni con otro alguno, al cambiar de caballo.

Artículo 24. El encierro de los toros que hayan de ser conducidos a pie se verificará de dos a cuatro de la madrugada, y en caso necesario, y de acuerdo con la Autoridad, a la hora

que las circunstancias requieran, debiendo hacerse por caminos practicables, fuera de poblado y no utilizando carreteras generales sino en casos muy precisos.

La Autoridad gubernativa y los Jefes de puesto de la Guardia civil más inmediatos serán avisados por la Empresa el día anterior, para que puedan ejercer la debida vigilancia y se adopten las precauciones conducentes a evitar desgracias.

Artículo 22. Las reses que se destinan a la lidia en las corridas de toros habrán de tener la edad mínima de cuatro años para cinco, y no excederán de siete.

Cuando al practicar los Subdelegados de Veterinaria el reconocimiento de las reses después de muertas, resultare que alguna o varias de éstas no tenían la edad declarada, la Autoridad gubernativa impondrá al dueño de la ganadería una multa, precisamente de 500 pesetas, por cada infracción.

Artículo 23. El peso mínimo de los toros en vivo será el de 515 kilogramos, en los meses de octubre a abril inclusive, y de 570 en los restantes del año, debiendo ser sustituidos los que no lo tuvieren cuando la operación del pesaje se efectúe previamente.

A tales efectos, los dueños de ganaderías certificarán bajo su más estricta responsabilidad de que las reses adquiridas por la Empresa tienen los pesos señalados, siendo multados con pesetas 500 por cada infracción de este precepto, a menos que puedan demostrar que la falta es imputable a la Empresa, a quien en este caso le será impuesta la mencionada sanción, haciéndose la comprobación de pesos después de muertas las reses.

Artículo 24. La comprobación oficial del peso se hará por medio de básculas o romanas instaladas en los empalmes o encerraderos ante el Delegado de la Autoridad, los Subdelegados de Veterinaria y el representante de la Empresa, pudiendo ésta, de acuerdo con el ganadero y a los efectos del contrato con él celebrado, comprobar también el peso de los toros en los puntos de origen.

Del resultado del peso oficial se levantará acta, que suscribirán las ci-

tadas personas y un Agente de la Autoridad, que actuará de Secretario.

Artículo 25. El reconocimiento facultativo y su utilidad para la lidia se efectuará únicamente con arreglo a lo preceptuado en las Reales órdenes de 10 de febrero de 1911 y de 26 de febrero de 1916, por los Subdelegados de Veterinaria designados por la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y el Gobernador civil en las demás provincias, ante el Delegado de la Autoridad y con asistencia del Empresario y del ganadero o de sus representantes, con dos días de anticipación al de la corrida, o antes si la Empresa lo solicitase.

Podrá, sin embargo, retrasarse el reconocimiento, cuando por causas justificadas fuera imposible efectuarlo con dicha antelación, o cuando, por haber sido desechada alguna o algunas, de las reses, sea preciso sustituirla con otras que hayan de ser objeto de nuevo reconocimiento.

Se reconocerá como mínimo, un toro más de los anunciados en el cartel, si la corrida fuese de seis o menos, y dos si fuera de ocho, que quedarán como sobreros. Estos podrán ser de ganadería distinta a la anunciada, pero siempre de vacadas con hierro conocido.

El reconocimiento expresado estará sujeto a revisión, que se verificará ante las personas designadas seis horas antes de la señal para dar principio al espectáculo.

De su resultado se extenderán certificaciones, que quedarán en poder del Presidente de la corrida, del Delegado de la Autoridad gubernativa y de la Empresa.

Artículo 26. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior versará sobre la edad y peso aparente, si éste no hubiera sido ya comprobado, defensa, utilidad para la lidia, sanidad y presentación de las reses.

Los Subdelegados de Veterinaria rechazarán todos aquellos toros que tengan cualquier defecto en la vista, viciosa armadura, se resientan de remos o estén faltos de tipo, entendiéndose por tal el que es característico de las reses de lidia y por faltas aquellas que, afectando a su presentación ordinaria, hagan aparecer la res evidentemente ridícula o deforme.

La Autoridad gubernativa castigará con multas a los Subdelegados que dieren por útiles toros que no reúnan las condiciones reglamentarias. La imposición de dos multas a un facultativo por tal negligencia, implicará no poder ser designado para nuevos reconocimientos durante un año, y si después se hiciere acreedor a nueva multa será excluido definitivamente.

Artículo 27. Las puyas que hayan de utilizarse en la lidia, en número de tres por cada toro anunciado, sólo servirán para una corrida y serán previamente selladas en la parte encordada por la representación de los ganaderos y la de los picadores que deban tomar parte en el espectáculo, y exhibidas por la Empresa antes de hacerse el apartado de los toros al Delegado de la Autoridad, en cajas precintadas, debiendo presentar también igual número de varas para aquéllas de madera de haya, ligeramente alabadas, de entre las cuales elegirá y marcará dos cada picador.

Las puyas tendrán la forma de pirámide triangular con aristas o filos rectos; serán de acero, cortantes y punzantes, afiladas en piedra de agua y no atornilladas al casquillo, sino con espigón remachado, y sus dimensiones, apreciadas con el escantillón moderno, serán: en los meses de mayo a septiembre, inclusive, 29 milímetros de largo en cada arista por 20 de ancho en la base de cada cara o triángulo, y en los restantes del año, 26 milímetros de largo por 17 de ancho, respectivamente.

Las puyas tendrán en su base un tope de madera cubierta de cuerda encolada, de siete milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, nueve a contar del centro de la base de cada triángulo y ocho centímetros de largo, terminando en una arandela circular, de hierro, de seis centímetros de diámetro y tres milímetros de grueso.

Al montar las puyas se cuidará de que una de las tres caras que las forman quede hacia arriba, o sea, coincidiendo con la parte convexa de la vara, a fin de evitar que se desgarré la piel a los toros.

El largo total de la garrocha, esto es, la vara con la puya colocada en ella, será de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Delegado de la Autoridad que asista al acto del reconocimiento de las puyas requerirá la presencia de los representantes de la Empresa, de los lidiadores y del ganadero, levantándose un acta que firmarán las citadas representaciones y el Agente de la Autoridad que actúe de Secretario.

Las garrochas y banderillas se guardarán en un aparador destinado al efecto, cuya llave, así como la de los toriles, recogerá el Presidente de la corrida después de verificadas las operaciones de reconocimiento y apartado.

Al empezar la corrida se colocarán las garrochas a la vista del público a una distancia de seis metros, como mínimo, de la puerta de caballos, donde serán custodiadas por un Agente de la Autoridad y entregadas a los picadores por un dependiente de la Empresa, que las recogerá de aquéllos al terminar el tercio o cambiar de caballo, no permitiéndoles que las dejen en otro sitio distinto, y sin que puedan intervenir dicha operación representantes de picadores ni de ganaderos, debiendo el Delegado de la Autoridad mandar recoger y hacerse cargo de las puyas que hubieren desembazado y

las que penetrasen en las reses más de lo que marca el escantillón, a fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

El Delegado de la Autoridad gubernativa deberá conservar bajo su inmediata custodia y responsabilidad todas las puyas que se utilizaren en la lidia hasta media hora después, por lo menos, de terminar el espectáculo, por si cualquiera de los interesados que deben asistir al acto del reconocimiento previo solicitare se llevase a cabo otro de comprobación, del cual, en este caso, se levantará también acta en forma.

En poder del Delegado de la Autoridad gubernativa obrará constantemente un escantillón para poder comprobar la medida de las puyas.

Artículo 28. También se presentarán al Delegado de la Autoridad, para su reconocimiento, cinco pares de banderillas corrientes y cuatro de las de fuego por cada toro que haya de lidiarse. Las banderillas tendrán una longitud de 69 centímetros el palo y seis el hierro, debiendo ser el harpón de cuatro centímetros de largo y 16 milímetros de ancho; pero en las de fuego será el hierro de siete centímetros y el harpón de doble anzuelo, llevando solcoada la mecha en forma que no entorpezca o impida la introducción de aquél en la piel del toro.

Artículo 29. Las Empresas tienen absoluta libertad, dentro de las condiciones reglamentarias, para la adquisición de toros, caballos, monturas, puyas, banderillas y demás elementos que se utilizan en las corridas, sin que los lidiadores puedan exigir que sean facilitados por ganaderos, contratistas y constructores que ellos designen.

Artículo 30. De los toros destinados a la corrida se harán por los lidiadores tantos lotes, lo más equitativo posible, como espadas deban tomar parte en la misma, decidiéndose por medio de un sorteo el que haya de corresponder a cada uno de ellos, cuya operación se efectuará ante sus representantes, el de la Empresa y el Delegado de la Autoridad.

Verificado el sorteo, las dos citadas representaciones y la del ganadero acordarán por mayoría de votos el orden de colocación en los toriles de las reses que hayan correspondido a cada matador.

Si la corrida estuviere formada por toros de dos o más ganaderías, se tendrá en cuenta para la colocación el orden riguroso de antigüedad de las mismas.

Artículo 31. Cuatro horas antes de la señalada para dar comienzo a la corrida se verificará el apartado de los toros, cuyo acto, si la Empresa lo autoriza, podrá ser presenciado por el público en las plazas que reúnan las necesarias condiciones para ello, mediante el pago de billetes de entrada a los balconillos del corral y toriles, a no ser que aquélla lo consintiese gratuitamente.

Si algún espectador se permitiera llamar la atención de las reses, será expulsado inmediatamente del local, imponiéndosele la corrección de multa si procediere.

Artículo 32. Después de verificarse el encierro, durante el apartado y mientras permanezcan los toros en los ohiguaros hasta su salida al redondel, habrá un dependiente de la Empresa o del ganadero y dos vaqueros para vigilar e impedir la entrada en los locales donde se halle el ganado a toda

persona que pudiera causar daños al mismo o debilitar sus fuerzas; debiendo ser castigados los dependientes que al abrir o cerrar las puertas para la separación de las reses no lo hagan templa y oportunamente para evitar lastimarlas.

Artículo 33. En los corrales quedará preparada una piara de cabestros para que, en caso necesario y previa orden de la Presidencia, salga al redondel conducida por dos vaqueros, a fin de llevarse al toro que por defecto físico, haber transcurrido el tiempo reglamentario después del toque para matar sin haberlo efectuado o alguna otra causa no deba ser muerto en la plaza.

Artículo 34. En la mañana del día en que haya de celebrarse la corrida se trazará en el piso del redondel, con pintura de color adecuado, una circunferencia concéntrica, con la determinada por la barrera y de la tercera parte del radio o sexta del diámetro de aquél, cuya línea no podrán rebasar los picadores cuando se dispongan a la suerte.

Dos horas antes de empezar la función será regado el redondel de la plaza, haciendo desaparecer todas las desigualdades que puedan perjudicar a los lidiadores.

Artículo 35. Queda terminantemente prohibida la colocación de bur-laderos en el redondel, salvo en los casos de encontrarse convaleciente algún lidiador, cuya circunstancia habrá de ser debidamente justificada ante la Autoridad.

(Continuad)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Carreteras.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de las fincas que han de expropiarse en el término municipal de Colmenar Viejo para la construcción de la carretera de tercer orden de Colmenar Viejo a San Agustín de Guadalupe, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 14 de noviembre último, y habiendo de procederse a la fijación y medición de dichos terrenos, se avisa por el presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial del día 24 de junio de 1921, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de Colmenar Viejo, por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley vigente sobre Expropiación forzosa y en el 32 de su reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones, o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 5 de marzo de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos instados por D. Cecilio Gómez Rodríguez contra D. Fernando Gallego Belda sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diecisiete del actual, a las once, los siguientes bienes de zapatería:

Un fardo caballos mate de cincuenta kilos aproximadamente.

Otro ídem íd. Oscaria de otros cincuenta kilos.

Cien kilos hojas de suela con daño. Setenta kilos suela del Gelte en hojas empezadas.

Un fardo de palmillas de «Igualeda».

Trescientos kilos suela entre faldas y retales.

Otros trescientos kilos de cartón suela.

Tasado todo en la suma de dos mil seiscientos sesenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Madrid, veintiséis de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia

José María de la Torre

(A.—250)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en la vigente ley Hipotecaria a instancia de D. Toribio Jimeno Bayón y de D. José Antonio Fernández y Fernández contra D. Federico Power y Zabala sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día tres de abril próximo, a las once, la siguiente finca:

Una casa situada en esta Corte, en la ensanche, señalada con el número veinticinco, hoy cuarenta y nueve de la calle de Diego de León, con vuelta a la de Príncipe de Vergara, llada: al Norte o testero, con otra finca perteneciente al Sr. Power, y de la cual fué segregado el solar que ocupa; al Sur o fachada principal, con la calle de Diego de León; al Este o derecha, entrando, con solar de D. Ricardo Po-

ver, y al Oeste o izquierda, con la calle de Príncipe de Vergara, a la que también hace fachada y consta de una planta, de semi sótanos, seis pisos altos y un sotabanco remetido a segunda cruzía. Tasada en la cláusula séptima de la escritura, base de la ejecución, en la suma de ochocientas mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de dicha ley, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que sean inferior a dicho tipo de ochocientas mil pesetas, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, los licitadores que lo intenten, el diez por ciento de la expresada cantidad.

Madrid, veintiséis de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,
José María de la Torre

(D.—35)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en los autos ejecutivos que sigue el Procurador Sr. Sánchez Valdemoro, a nombre de D. Bartolomé Sánchez Castaneda, contra doña Trinidad Gracia, viuda de Izuel, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y precio de veintisiete mil seiscientas pesetas, hecha la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados en los referidos procedimientos a la ejecutada y que son los siguientes:

Catorce coches llamados Milord, pintados de verde, con fleteado de amarillo, todos para un caballo.

Tres berlinas verdes, también con fleteado de amarillo.

Un Piter para ocho asientos, con inclusión del pescante.

Una jardinera, también para ocho asientos, con inclusión del pescante.

Ocho caballos de color castaño, de ocho a diez años.

Cinco caballos tordos, fluctuando también en la misma edad.

Un caballo alazán, de unos diez años.

Y las guarniciones correspondientes a los coches descritos para enganche a la limonera.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinticuatro de los corrientes, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la indicada cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose tampoco postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la expresada suma, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes que salen a la venta se encuentran depositados en poder del hijo de la deudora, D. Anaclito Izuel Gracia, con domicilio en la calle de Bravo Murillo, catorce, cocheras, y, por último, que los gastos de subasta y entrega de bienes serán de cuenta del mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se expide el presente en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié (A.—246)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos que se siguen por el procedimiento especial de la ley Hipotecaria a instancia de don Manuel Montalvo y Goiri contra don Luis de Ramón y Gamboa sobre pago de cincuenta mil pesetas, intereses y costas, se saca por segunda vez a la venta, en pública subasta, por el setenta y cinco por ciento del tipo por que salió la primera, o sea por la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, una casa hotel con jardín, sita en esta Villa y Corte, en la calle del Tutor, número diez y siete antiguo, once moderno, distrito hipotecario de Occidente, compuesto de piso bajo y principal, patio, dependencia, jardín y ligeras construcciones destinadas a billar, estufa y cuarto del jardinero, que comprenden una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros setenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos ochenta y dos pies también cuadrados. La medianería de la derecha, en situación al Norte, linda con la casa número diez y nueve, propiedad de los sucesores de D. Antonio José Suárez; la de la izquierda, en situación al Mediodía, con la casa número quince y en parte con la número ocho de la calle de Luisa Fernanda, y la del testero, en situación a Poniente, con propiedad de D. José María García Sancho.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día once de abril próximo, a las once de su mañana, previéndose que no se

admitirá postura alguna que sea inferior al tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcoñ

(A.—247)

LATINA

En virtud de providencia de hoy, y dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por D. Juan Cufiádo Delgado, sobre denuncia a los efectos del artículo quinientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio, del extravío de seis obligaciones de la Compañía Española de Minas del Rif, números dieciocho mil setenta y ocho a dieciocho mil ochenta y tres, importantes en junto tres mil pesetas nominales, se anuncia la prohibición de negociación y enajenación de dichos valores y la retención del capital e intereses de los mismos a disposición de este Juzgado y resultas de dicho expediente, y se llama a los tenedores de los propios valores, para que, dentro del término de nueve días, se personen en forma a contradecir, si les conviniere, la demanda del señor Cufiádo y Delgado, para obtener la declaración de nulidad y expedición de duplicados de dichas obligaciones con arreglo a los indicados preceptos legales, previéndoles que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veintitrés de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
F. Delgado (A.—248)

POSADAS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Enrique Villalba y de Jesús, en nombre y representación de D. Rafael Calvo de León y Benjumea, vecino de Palma del Río, contra el pa-

trono de la Obra Pía de Castro Sausano o sus sucesores y otros, sobre cancelación de ciertos gravámenes o censos del cortijo de «Calonge», término de Palma del Río, se emplaza por medio de la presente al patrono de la Obra Pía de Castro Sausano o sus sucesores, a D. Agustín del Río o sus sucesores y a D. Ramón de Villa o sus sucesores, desconociéndose sus domicilios, constanding únicamente que don Ramón de Villa tuvo el último en Madrid y D. Agustín del Río en Durango, todos para que, en el improrrogable término de ocho días, comparezcan en los expresados autos personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Posadas, primero de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,
P. H.

Juan Galán (A.—249)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado instruyo sumario con motivo de haber sido arrollado por un tren, la tarde de ayer, en la estación férrea de esta Ciudad, un hombre desconocido, de sesenta y ocho a setenta años, que vestía chaqueta de pana negra, chaleco y pantalón de paño negro, medias azules, faja y alpargatas negras, boina azul marino, camisa, camiseta y calcetines blancos, bufanda oscura listas negras, manta morellana y llevaba una garrota tosca. Y, en su consecuencia, tengo acordado llamar, como por la presente se llama, a las personas que puedan contribuir a la identificación del cadáver, así como a los parientes más próximos del finado para cumplir lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Alcalá de Henares, a 4 de enero de 1924.

El Secretario,

Hilario Dago

José María de la Llave (Núm. 126) (B.—48)

GETAFE

Sierra Mena (Manuel), domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reconocido por los Médicos, en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Getafe, 3 de enero de 1924.

El Secretario,

A. Murias

(Núm. 96) (B.—46)

Juzgados militares

MADRID

Nicanor Bermejo Sáez, hijo de Emilio y de Gracia, natural de Madrid,

parroquia de Madrid, Ayuntamiento de Madrid, comparecerá en este Juzgado, en el término de diez días, para declarar en causa seguida por fuga realizada de las Prisiones Militares de San Francisco, instruida por el Capitán de Infantería, Juez en comisión de la Capitanía General de la primera Región, D. Baltasar Chinchilla Orantes, con domicilio en Bailén, 11, tercero.

Chinchilla
(B.—222)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona que se cita, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 29 de febrero de 1924.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

Zona quinta

Lucas Ordóñez.—Alcoholes.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de orden de la Dirección General del Timbre, fecha 13 del actual, se pone en conocimiento del público ha sido nombrado Inspector técnico de la renta del Timbre del Estado, en esta provincia, don Francisco López Ramírez, cuyo funcionario acreditará su personalidad mediante exhibición de su carnet.

Madrid, 22 de febrero de 1924.

El Administrador especial,
Daniel López

En cumplimiento de orden de la Dirección General del Timbre, fecha 13 del actual, se pone en conocimiento del público que ha cesado en el cargo de Inspector técnico de la renta del Timbre del Estado, en esta provincia, D. Eduardo Carvajal Darrien.

Madrid, 22 de febrero de 1924.

El Administrador especial,
Daniel López

Ayuntamientos

BREA DE TAJO

La Junta municipal de esta Villa ha acordado aprobar los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo de los arbitrios municipales, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, puestos públicos, vendedores en ambulancia, y matadero por derechos de degüello, para el ejercicio próximo venidero de 1924-25, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, a virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo último.

Brea de Tajo, a 25 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Luis Villalvilla
(Núm. 839) (E.—261)

BUSTARVIEJO

Aprobados los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales para arbitrar recursos al presupuesto municipal de 1924-25, las mismas tendrán efecto los días que a continuación se mencionan, en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o señor Concejal que delegue; dichos arbitrios son los siguientes:

Romana y medida de uso voluntario, el 16 de marzo, a las once de la mañana, tasación 300 pesetas.

Matadero, el 16 de marzo, a las doce de la mañana, tasación 250 pesetas.

Si no tuvieren efecto, se celebrarán unas segundas subastas a las mismas horas y tipo de tasación el día 23.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Bustarviejo, a 25 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Mauricio Rivero
(Núm. 885) (E.—258)

GUADALIX DE LA SIERRA

El día 9 de marzo próximo, y bajo las condiciones de los respectivos pliegos, obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas de los arbitrios municipales siguientes:

A las diez de su mañana, pesas y medidas, de uso obligatorio, durante el año de 1924-25. Tipo 2.000 pesetas.

A las once de su mañana, matadero municipal, derechos de degüello e inspección de carne. Año de 1924-25. Tipo 1.200 pesetas.

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará, diez días después, nueva subasta, a la misma hora, y con rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Para tomar parte en la subasta se consignará, en depósito provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta, y el rematante prestará fianza definitiva del 10 por 100 del precio de adjudicación.

Las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo de depósito y cédula personal, deberán presentarse, en pliego cerrado, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece ... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de ... (el que sea) para el año de 1924-25. Fecha y firma del proponente y en papel de peseta.

Lo que se hace público por acuerdo del Ayuntamiento.

Guadalix, 27 de febrero de 1924.

El Secretario,
Joaquín Santos
(Núm. 819) (E.—262)

HORTALEZA

A virtud de renuncia del Secretario de este Ayuntamiento, se halla vacante dicho cargo, dotado con el sueldo que determina la escala del artículo 1.º del Real decreto de 3 de junio de 1921.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Hortaleza, 25 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Bernabé Morales
(Núm. 823) (O.—56)

MORALEJA DE ENMEDIO

La subasta del arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos y degüello de reses de esta villa, para el año de 1924 a 1925, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 9 del próximo mes de marzo, a la hora de las once, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días, en igual sitio y las mismas condiciones.

Maraleja de Enmedio, 26 de febrero de 1924.

El Alcalde,
(Firmado)
(E.—265)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Se arrienda, en pública subasta, los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos, con el carácter de obligatorio, y el de los derechos establecidos por el sacrificio de reses en la Casa Matadero, por todo el ejercicio de 1924-25, y bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las referidas subastas se celebrarán en esta Casa Consistorial, el día 16 de marzo próximo venidero y horas de las diez y doce, respectivamente, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue. Si alguna de ellas quedase desierta por falta de licitadores, por iguales tipos y condiciones e idénticas horas a los diez días siguientes.

Villamanrique de Tajo, a 26 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Andrés García
(Núm. 838) (E.—257)

VILLA DEL PRADO

El día 16 de marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio sobre las carnes para el próximo año económico de 1924-25, bajo el tipo de 6.000 pesetas y condiciones que figura en el pliego formulado al efecto, y las Ordenanzas para la exacción del expresado arbitrio, encontrándose estos documentos, hasta el día de la subasta, a disposición de aquellos que deseen examinarlos.

Villa del Prado, a 20 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Adrián Sampedro
(Núm. 774) (E.—218)

ARANJUEZ

Se encuentran terminados y expuestos al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para ser examinados y formular reclamaciones pertinentes, los siguientes documentos cobratorios de este Sitio, para el ejercicio próximo de 1924 a 25.

Las listas cobratorias al Registro fiscal de edificios y solares.

El padrón de carruajes y caballerías de lujo.

Aranjuez, a 4 de febrero de 1924.

El Alcalde,
P. E.
Tomás Gómez
(Núm. 525)

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de Seguros Reunidos
RAMO DE VIDA

Habiéndose extraviado la póliza número siete mil novecientos treinta y siete, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. Leoncio Doncel Aguirre, con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos seis, se anuncia al público, por segunda vez, para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues, de lo contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, dieciséis de febrero de mil novecientos veintitrés.

El Director,
F. Setuáin
(D.—34)

TRASPASO

Por ausencia forzosa de su dueño, y con facilidad para el pago, de un gran Bar, en sitio inmejorable de Madrid. Razón, en la Administración de este periódico, Peligros, 3.

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84